



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de octubre de dos mil veintiuno

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO N°. 2021-00494-00

CONSIDERACIONES

-Se incorpora solicitud visible a PDF 09-10, la cual no será tomada en cuenta por cuanto no es la misma dirección aportada con la demanda, y aun no se ha autorizado cambio de dirección para el envío de la citación.

De igual forma, la parte no aclaró correctamente que los (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, lo es para efectos de comparecer al juzgado a recibir la notificación y no para el pago de la obligación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI ANTIOQUIA
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
LEY 1564 DE JULIO 12 DEL 2012 ART. 291 C.G.P.

CITATORIO

Fecha de envío: 12 de agosto de 2021
Email: No reporta
Celular: No reporta

Señor (a): YESID HERNANDO SAMPAYO MARTINEZ
Dirección: CARRERA 61 N° 34 – 127 BLOQUE 3, APTO N° 402
UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE DITAIRES
Municipio: ITAGUI, ANTIOQUIA

Clase de Proceso: EJECUTIVO
Número de Radicación: 2021-00494
Fecha de Providencia: 06 de agosto de 2021

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE DITAIRES
DEMANDADO: YESID HERNANDO SAMPAYO MARTINEZ

Según el artículo 291 8.8 y el artículo 421 del CGP, le comunico el presente auto admisorio, donde se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL PORTAL DE DITAIRES**, toda vez que la demanda se ajusta a lo dispuesto con lo establecido en los artículos 82 y ss C.G del P. y el mérito ejecutivo del Art. 422 del C. de P. Civil; recuerde que el término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que correo simultáneos al término anterior, para contestar, proponer excepciones que crea tener a su favor, aportar pruebas y lo que considere pertinente, si desea recurrir por correo electrónico deberá atender los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por lo tanto, en este evento el término para

Escaneado con CamScanner

Igualmente, desconoce el despacho las razones por las cuales se le hace así advertencias del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si la citación para la notificación se realizó conforme los parámetros del artículo 291 del CGP

RADICADO N°. 2021-00494-00

para contestar, proponer excepciones y aportar pruebas y lo que considere pertinente. si desea notificar por correo electrónico deberá atender los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 del 2020, por lo tanto, en este evento el termino para

contestar la demanda comenzará a correr a partir de los dos (2) días siguientes a la confirmación y/o lectura del mensaje de datos; los memoriales deben ser enviados en formato PDF al correo electrónico memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y al mismo tiempo dando cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.



Por lo anterior, se le otorga a la parte demandante el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P, a efectos de que integre el contradictorio en debida forma.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 173
fijado hoy 04 DE OCTUBRE DE 2021

JA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0e01307cb383c80324e6673505002802b95001d2b69a0870868b7e2b4eb3f6**
Documento generado en 01/10/2021 11:40:27 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>